

136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 450

EXPEDIENTE No. 190013333006201700064-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO COLLAZOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA, EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **JHON JAIRO COLLAZOS¹**, **ROSARIO ZAMBRANO FLOR²**, **UNIVER COLLAZOS GAVIRIA³**, **FABIOLA COLLAZOS ZAMBRANO⁴** y **JOSE ISMAEL FLOR ZAMBRANO⁵**, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, responsable por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud, ocasionados con las lesiones sufridas por el Primero en hechos desarrollados el 26 de noviembre de 2015.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es se agotó requisito de procedibilidad (fl.107); la acción no se encuentra caducada⁶, el juez es competente por factor cuantía y territorio (fl.8), se designa correctamente las partes (fl.108), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fl.108-112), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.113-128), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl.6-106), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 132), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1-5), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

¹ Poder fl. 1, conciliación prejudicial fl. 107, demanda fl. 108

² Poder fl. 2, conciliación prejudicial fl. 107, demanda fl. 108

³ Poder fl. 3, conciliación prejudicial fl. 107, demanda fl. 108

⁴ Poder fl. 4, conciliación prejudicial fl. 107, demanda fl. 108

⁵ Poder fl. 5, conciliación prejudicial fl. 107, demanda fl. 108

⁶ Hechos: 26 de noviembre de 2015; Solicitud de conciliación el 29 de julio de 2016, celebración conciliación 12 de septiembre de 2016; presentación demanda el 07 de marzo de 2017.

EXPEDIENTE No. 190013333006201700064-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO COLLAZOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por los señores: **JHON JAIRO COLLAZOS, ROSARIO ZAMBRANO FLOR, UNIVER COLLAZOS GAVIRIA, FABIOLA COLLAZOS ZAMBRANO y JOSE ISMAEL FLOR ZAMBRANO** contra **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, por los daños y perjuicios que la parte actora señala haber sufrido con las lesiones sufridas en hechos desarrolladas el 26 de noviembre de 2015 mientras prestaba servicio militar. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, representada por el señor COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, por intermedio del Señor COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA "José Hilario López" de ésta ciudad. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE al **NOTIFICADO** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA) **La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.**

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo

EXPEDIENTE No. 190013333006201700064-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO COLLAZOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

137
dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda con su corrección, así como los anexos: a cada uno de los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso, convenio 11690. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

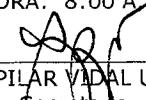
DECIMO: Reconocer personería al abogado ANDRES JOSE CERON MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.311.588, portador de la tarjeta profesional No. 83.461 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos y para los fines señalados en el memorial poder obrante a folio 1 a 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 43 DE HOY 16 de MARZO DE 2017. HORA: 8:00 A.M.</p> <p> ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
--